



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso Del Estado  
de Chiapas

## DECRETO NÚMERO 025

**La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

### CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La presente administración gubernamental ha basado las acciones de su quehacer oficial en una cultura política de humildad y solidaridad con la sociedad chiapaneca, ha propugnado por que todos los ciudadanos que componen el Estado sean tratados de forma igualitaria, conjuntando esfuerzos con la ciudadanía e instituciones públicas y privadas, obedeciendo y privilegiando el mandato del pueblo chiapaneco.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019–2024, integra la visión de Gobierno incluyente, solidario, honesto, transparente y austero que se ha venido desplegando desde el día en que se asumió la responsabilidad de conducir al Estado hacia un desarrollo puntual y sostenido.

Por ello, la educación con un enfoque de inclusión y pertinencia ha sido considerada como uno de los pilares fundamentales para la consecución de los fines, constituyéndose como eje fundamental para el desarrollo integral de la sociedad, permitiendo a los individuos que la componen socializar y desenvolverse en cualquier medio; siendo obligación del Estado garantizar un sistema educativo de calidad, sin divisionismos ni discriminación alguna, puesto que, una sociedad con niveles óptimos de educación es capaz de asegurar un desarrollo humano sostenido que impulse la competitividad y productividad de su entorno.

No obstante, se considera de vital importancia concebir a la educación como la responsable de la formación personal integral del individuo, permitiéndole adquirir conocimientos basados en valores universales, y no únicamente desde una perspectiva



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



económica y de mercado. En tal sentido, la ciencia, la tecnología y la innovación deben ser incorporadas a la dinámica de crecimiento de la sociedad chiapaneca, permitiendo una formación de recursos humanos de alto nivel, estimulando las capacidades que contribuyan a mejorar las condiciones y bienestar de la población.

En ese tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 3° que la educación media superior es obligatoria, lo cual provocó un crecimiento exponencial en la demanda de educación superior y por tanto de instituciones dedicadas a impartirla; sin embargo la calidad en el servicio educativo de nivel superior en nuestro Estado no se ha desarrollado en la medida esperada, en muchas ocasiones debido a la falta de oferta innovadora y actualizada, así como a la competitividad, lo que aunado a sistemas y procedimientos obsoletos relacionados al registro, control y emisión de la documentación que acredita a los estudiantes recién egresados como profesionistas acreditados y autorizados para el ejercicio profesional, así como aquellos que han cursado estudios de posgrado para la obtención del grado correspondiente.

En consecuencia, en respuesta a las demandas expuestas con antelación, y en cumplimiento a lo estipulado por el Aviso "Por el que se da a conocer el Estándar para la Recepción en Forma Electrónica de los Títulos Profesionales o Grados Académicos para Efectos de su Registro ante la Dirección General de Profesiones" publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 13 de abril de 2018, mediante el cual se fija el modelo de operación para la expedición de Títulos Profesionales o Grados Académicos de forma electrónica, el Poder Ejecutivo del Estado ha determinado realizar las correspondientes adecuaciones al marco normativo en materia de educación, con la finalidad de agilizar la realización de dichos trámites, a efecto de que la facultad de expedir los Títulos Profesionales y otorgar Grados Académicos a quienes hayan concluido los estudios correspondientes conforme a los planes de estudios, se encuentre a cargo del titular de la Secretaría de Educación.

Lo anterior en consecuencia a la determinación de los procedimientos necesarios para la transición de títulos y cédulas profesionales impresos al formato electrónico, permitiendo un proceso controlado y ágil para el desarrollo de una plataforma virtual para la validación y autenticación de los mismos.

Por las consideraciones antes expuestas el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



Congreso Del Estado  
de Chiapas

## DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

**Artículo Único.-** Se **reforman** la fracción XXXIII del artículo 13, el párrafo tercero del artículo 102, y el artículo 103; se **adiciona** la fracción XXXIV del artículo 13; se **deroga** la fracción III del segundo párrafo del artículo 13, relativo a las facultades exclusivas del Ejecutivo del Estado, todos de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas para quedar redactados de la forma siguiente:

**Artículo 13.-** Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación...

I. a la XXXII...

XXXIII. Expedir ya sea impresos o en formato electrónico, títulos profesionales y otorgar grados académicos a quienes hayan concluido los estudios correspondientes, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes de estudios, a excepción de aquellos que expidan u otorguen las instituciones que por disposición legal estén facultadas para hacerlo:

XXXIV.- Las demás atribuciones que emanen de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

El Ejecutivo del Estado tendrá las facultades...

I. a la II. ...

III. Se Deroga.

IV. ...

Las autoridades educativas y los organismos...

**Artículo 102.-** Los estudios realizados en las instituciones...

La Secretaría de Educación validará...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso Del Estado  
De Chiapas

En lo relativo a la Educación Media Superior y Superior, los certificados, diplomas y actas de exámenes profesionales que expidan las instituciones particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, requerirán la autenticación y validación por parte de la Secretaría de Educación. Los títulos y grados académicos, cuando proceda, serán expedidos por la Secretaría de Educación, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de esta Ley.

**Artículo 103.-** La Secretaría de Educación establecerá y operará el registro de instituciones oficiales y particulares que presten servicios educativos y expidan certificados, diplomas y actas de exámenes profesionales.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

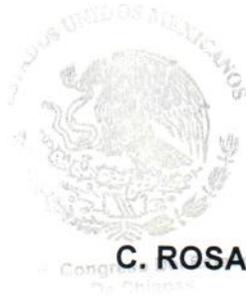
**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 05 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



D. P.

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO

D. S.

C. SILVIA TORREBLANCA ALFARO

C.c.p. Archivo.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 025, QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.